

## Anexo 2.1

### Definiciones específicas para cada país

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

**persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte** significa:

(a) respecto a Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile; y

(b) respecto a Estados Unidos, un “*national of the United States*”, como se define en las disposiciones existentes de la *Immigration and Nationality Act*; y

**territorio** significa:

(a) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna; y

(b) respecto a Estados Unidos,

(i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,

(ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico, y

(iii) cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos podrá ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marinos y sus recursos naturales.